



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2022-00349-00

1.- Obsérvese que, en comunicación obrante a orden 027, la sociedad CONSULTANDO S.A.S, informó al Juzgado que:

“el Dr Hector Manuel Trejos Ya No es el Promotor del Proceso de Reorganizacion Geo Casa Maestra

La Superintendencia de Sociedades Nombro otro delegado”

En virtud de lo cual, y a efectos de poner en conocimiento del **actual promotor** de la sociedad concursada, sobre el trámite que aquí se adelanta, conforme lo exige la ley 1116 de 2006; esta judicatura **ordena**, en primera medida, **oficiar a la Superintendencia de Sociedades, con copia a su Intendencia Regional de Manizales**, solicitándole que remita al despacho: la información actualizada y pertinente sobre el proceso de reorganización – o bien el liquidatorio-, de la sociedad GEO CASAMAESTRA SAS. con NIT. 900.376.562-6. Oficiese por secretaria.

2.- De otra parte, el Juzgado **no tendrá** en cuenta la notificación personal de la demanda que surtió el demandante con la PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN), sociedad que fue llamada en garantía en el asunto por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (A.48).

De un lado, porque al llamado en garantía debe notificársele la demanda por la cual se lo convoca en garantía, y no la demanda inicial propiamente (Art.64 y ss CGP). Y de otro lado, en virtud de que la carga procesal de notificar al llamado en garantía recae en quien realizó el llamamiento, en este caso, en la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A; ello a voces de los artículos 64 y ss. del CGP, y teniendo en cuenta lo dicho en tal sentido por el Juzgado en autos del 04 y 13 de octubre de 2023. (A.44-46)

2.1- En armonía con las providencias anteriores y con la fechada al 02 de junio de 2023 (A.32), se resalta **a la parte demandante** que la carga que sí le corresponde en el asunto, y que se encuentra pendiente, es la de notificar al “FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, a través de quien ejerza su representación o vocería; para efectos de que, si a bien tiene, intervenga formalmente en el juicio conforme la calidad que acredite”.



En ese sentido, **se requiere nuevamente a la parte demandante** para que cumpla dicha carga procesal, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia; so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P

3.- De otra parte, en atención a la notificación realizada por la codemandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con la llamada en garantía PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (A.49- carpeta50), y previo a resolver lo pertinente frente a la misma, **esta judicatura requiere a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, para que en el término de diez (10) días allegue la evidencia pertinente que acredite que la comunicación electrónica fue debidamente **entregada al destinatario del mensaje**, indistintamente de su apertura (art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Esto por cuanto únicamente se acreditó la remisión del mensaje, pero no su entrega.

Finalmente, remítase copia de esta providencia al Agente Interventor de GEO CASAMAESTRA SAS.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.61 del 23 de abril de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249ec5e01ed8382ff13e1b38230d637a9291812698447a86e17b6bcb36d5ffe9**

¹ interproyectoscarloshincapie@gmail.com

Documento generado en 22/04/2024 11:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>